

VSC-PARP-007-2024

ESTADO No. PARP-007-2024

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **02 de febrero del 2024**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507021	CONSORCIO OBRAS VIALES	01/02/2024	040	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 507021, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. SOLICITAR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería proceda a resolver de forma prioritaria el trámite impulsado con radicado No. 20231002233832 de fecha 16 de enero de 2023 por parte del CONSORCIO OBRAS VIALES, y sobre el cual se puso en su conocimiento mediante memorando 20239080365323 del 13 de diciembre de 2023. Lo anterior, de acuerdo con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico Par Pasto No. 037 del 22 de enero de 2024 y a efectos de poder adoptar decisiones respecto de la fiscalización, seguimiento y control de la Autorización Temporal No. 507021.</p> <p>2. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. 507021, que el trámite impulsado mediante radicado No. 20231002233832 de fecha 16 de enero de 2023, se encuentra actualmente bajo estudio de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de esta Entidad, y será objeto de pronunciamiento en acto administrativo independiente.</p>

					<p>3. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 507021, que NO puede adelantar labores explotación en al área objeto de la autorización. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 037 del 22 de enero de 2024.</p> <p>4. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 507021, que realizada la consulta en la plataforma digital ANNA MINERIA, se observa que la Autorización Temporal presenta superposición TOTAL con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ZONAS MACROFOCALIZADAS Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actualizado 08/12/2019 - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Comprende la totalidad de los siguientes municipios: Chachagui, La Florida, Nariño, Sandoná, Consacá, Ancuya, Guaitarilla y Yacuanquer, actualizado 29/09/2019 - ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO ANCUYA. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.10. del Concepto Técnico Par Pasto No. 037 del 22 de enero de 2024. <p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Par Pasto No. 037 del 22 de enero de 2024.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	506041	CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.	01/02/2024	041	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 506041, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero de la Autorización Temporal No. 506041 los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los Trimestres IV del año 2022; y I, II y III del año 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 el Concepto Técnico PARP No. 043 del 22 de enero de 2024.</p> <p>REQUERIMIENTOS.</p>

					<p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. 506041 con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2023, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 043 del 22 de enero de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>1. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 507127, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA, en los siguientes Autos:</p> <p>Auto PARP No. 908-1036 del 29 de marzo de 2023, notificado en Estado Jurídico PARP-021-2023 del 30 de marzo de 2023, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar la modificación y presentación nuevamente del Formato Básico Minero-FBM Anual del año 2022, toda vez que el presentado mediante radicado 66922 de fecha 17/FEB/2023, presenta inconsistencias por cuanto no ha presentado los formularios para la declaración de producción de regalías IV Trimestre 2022 y el Archivo presentado en formato Shapefile, no cumple con el Sistema de Coordenadas Magna Sirgas WKID:4686 Authority: EPSG. De conformidad con Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 043 del 23 de enero de 2024.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero de la Autorización Temporal No. 506041 que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS:</p> <p>Auto PARP No. 231 del 28 de septiembre de 2023, notificado en estado jurídico PARP-083-2023 del 29 de septiembre de 2023:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Allegar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM Anna Minería, copia del Acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 043 del 23 de enero de 2024.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>3. INFORMAR al titular minero de la Autorización Temporal No. 506041, que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS: Auto PARP No. 231 del 28 de septiembre de 2023, notificado en estado jurídico PARP-083-2023 del 29 de septiembre de 2023: - Presentar plano actualizado de avance del área del polígono concedido, lo anterior de conformidad con el artículo 1º de la Resolución 504 del 18/06/2018 de la ANM y resolución 40600 de 2015.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 043 del 23 de enero de 2024.</p> <p>4. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; 2) Plan de Trabajos de Explotación – PTE, aprobado por esta Autoridad Minera. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 043 del 23 de enero de 2024.</p> <p>5. INFORMAR a la beneficiaria de la Autorización Temporal e Intransferible No. 506041, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero presenta las siguientes superposiciones: - SUPERPOSICIÓN PARCIAL con Proyecto licenciado Línea - Pavimentación carretera Pitalito - Mocoa (sector San Juan de Villalobos – Mocoa)</p> <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 043 del 23 de enero de 2024.</p> <p>6. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 507021, cuenta con Plan de Trabajo de Explotación (PTE) debidamente aprobado por la Autoridad Minera mediante Auto Par Pasto No. 119 del 4 de mayo de 2023, notificado en estado Parp-32-23 del 5 de mayo de 2023.</p> <p>7. INFORMAR que la Autorización Temporal e Intransferible No. 506041, NO cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>8. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. 506041, que una vez finalice el trámite de Licenciamiento Ambiental ante CORPONARIÑO, iniciado mediante Auto No. 792 del 14 de octubre de 2022, deberá allegar a esta Autoridad Minera, el Acto Administrativo por el cual se otorga la Licencia Ambiental del Proyecto Minero, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM-AnnA Minería.</p> <p>9. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero FBM anual de 2023 deberá ser presentado dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de febrero del año 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 043 del 23 de enero de 2024.</p> <p>10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Par Pasto No. 043 del 23 de enero de 2024.</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	504029	JOHN WILLIAM LOPEZ JUAGIBIOY	01/02/2024	042	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 504029, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 504029 NO se le ha generado la obligación de presentar Programa de Trabajos y Obras-PTO.</p> <p>2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 504029 NO se le ha generado la obligación de presentar Licencia Ambiental.</p> <p>3. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 504029, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo apremio de MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD mediante:</p> <p>Auto Parp No. Auto PARP No 163 del 17 de julio de 2023, notificado en estado jurídico No. PARP-056-23 del 18 de julio de 2023, relativo a:</p> <p>- Presentación del Formato Básico Minero - FBM anual 2022, con su correspondiente plano anexo.</p>

					<p>Auto Parp No 279 del 17 de octubre de 2023, notificado en estado jurídico No. PARP-091-23 del 18 de octubre de 2023, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implementar en las zonas de acceso y dentro del proyecto minero la señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad. - Presente un informe de ejecución del programa mínimo exploratorio con su respectivo cronograma de ejecución, como quiera que el mismo no obra dentro del expediente. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 019 del 12 de enero de 2024.</p> <p>4. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 504029 que mediante Auto Par Pasto No. 331 del 11 de julio de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-062-22 del 12 de julio de 2022, se declaró los siguientes mayores valores pagados:</p> <ul style="list-style-type: none"> - SETECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$701), consignados en la cuenta No. 000-629006, con el recibo de pago PIN No. 20221001896312 de fecha 08 de junio de 2022 del Banco de Bogotá, por concepto de pago canon superficarios correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración. <p>Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el Concepto Técnico PARP No. 019 del 12 de enero de 2024. En caso de desear imputar estas sumas de dinero a obligaciones pendientes y/o futuras, deberá informarlo a esta Autoridad Minera por escrito de manera expresa, como quiera que no se efectuarán compensaciones automáticas</p> <p>5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 504029, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, el Formato Básico Minero - FBM Anual 2023 con su respectivo plano anexo, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de 2024.</p> <p>6. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 501204, que durante los treinta (30) días anteriores a la terminación de la etapa de exploración, deberá presentar el Plan de Gestión Social (PGS), el cual deberá presentarse de conformidad con lo dispuesto en los Términos de Referencia adoptados en la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021. Lo anterior de conformidad con el numeral 3.13. del Concepto Técnico PARP No. 019 del 12 de enero de 2024.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 019 del 12 de enero de 2024.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	508079	CONSORCIO VIAS REGIONALES DE COLOMBIA	01/02/2024	043	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 508079, se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. 508079, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre IV del año 2023, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Concepto Técnico PARP No. 038 del 24 de enero de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 508079 que, el Programa de Trabajos de Explotación – PTE, allegado mediante radicado No. 20239080364182 del 10 de noviembre de 2023, se encuentra bajo evaluación técnica, y, en su debido momento, esta Autoridad Minera se pronunciará mediante acto administrativo el cual será notificado de conformidad en los establecido en la ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, en concordancia con la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no cuente con el Plan de Trabajo de Explotación (PTE), debidamente aprobado por la autoridad minera, así como la licencia ambiental que ampare el proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 038 del 24 de enero de 2024.</p>

				<p>3. RECORDAR al titular de la Autorización Temporal No. 508079, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA, en las siguientes providencias:</p> <p>Auto Par Pasto No. 419 de fecha 21 de diciembre de 2023 notificado en Estado No. PARP-115-2023 del 22 de diciembre de 2023, relativo a la:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Allegar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite. - Presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III del año 2023. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 038 del 24 de enero de 2024.</p> <p>4. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. 508079, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, el Formato Básico Minero - FBM Anual 2023 con su respectivo plano anexo, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de 2024.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, se observó que la Autorización Temporal No. 508079 se encuentra en superposición con las siguientes zonas de restricción y/o exclusión minera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Superposición TOTAL con ZONAS RESERVADAS CON POTENCIAL - BLOQUE 571; INFORMATIVO - DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS actualizado 06/10/2019. - Superposición TOTAL con ZONA MICROFOCALIZADA Unidad de Restitución de Tierras Zona de El Rosario 2, corregimientos de Especial Zona Centro, Martín Pérez y ZONA MACROFOCALIZADA Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. - Superposición PARCIAL con INFORMATIVO - DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS - FECHA DE ACTUALIZACIÓN 19/09/2018, Fuente: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 038 del 24 de enero de 2024.</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 038 del 24 de enero de 2024.</p>
--	--	--	--	---

					<p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	508079	CONSORCIO VIAS REGIONALES DE COLOMBIA	01/02/2024	044	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Que, una vez verificado el expediente digital del título minero 508079, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la beneficiaria minera:</p> <p>IMPROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAR el Programa de Trabajos de Explotación (PTE), presentado mediante radicado No. 20239080364182 del 10 de noviembre de 2023, dentro de la Autorización Temporal e Intransferible No. 508079, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con Concepto Técnico GET No. 025 del 24 de enero de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR como consecuencia de lo anterior, a la beneficiaria de la Autorización Temporal e Intransferible No. 508079, para que bajo APREMIO DE MULTA con base en lo establecido en los artículos 115 de la Ley 685 de 2001 y 30 de la Ley 1955 de 2019, allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos de Explotación, presentado para evaluación mediante radicado No. 20239080364182 del 10 de noviembre de 2023, tal como lo indica el Concepto Técnico GET No. 025 del 24 de enero de 2024, en su numeral 3.3., en los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El beneficiario debe ajustar la Alinderación y Delimitación del polígono de la Autorización Temporal No. 508079, presentando: i. La Alinderación y Delimitación del polígono con la totalidad de sus vértices de acuerdo a lo reportado en el certificado de registro minero y en el Sistema AnnA Minería. ii. El plano de Alinderación y delimitación del polígono con la denominación de cada uno de sus vértices y tabla de coordenadas. iii. Presentar el mapa topográfico de toda el área de la Autorización Temporal No. 503988 a escala 1:2000, con curvas de nivel cada 2 metros y la memoria técnica del levantamiento topográfico encaminado al aseguramiento de la calidad de la información. - El beneficiario debe presentar la información del Levantamiento batimétrico, la cual debe contener: i. Levantamiento batimétrico con secciones transversales cada 30 o 50 m, 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo de los límites de la autorización temporal. ii. Memoria técnica del levantamiento batimétrico. iii. Plano batimétrico con la localización de las secciones batimétricas, a escala 1:2.000 o más detallada, con curvas de nivel cada 2 m o menos. iv. Perfiles

				<p>batimétricos para cada sección batimétrica con la delimitación del cauce, áreas de protección, determinación de la línea de thalweg, entre otros.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El beneficiario debe complementar el informe de la Geología local, de la siguiente manera: i. Indicar en la información de los puntos de control la metodología para realizar la descripción de las barras y hasta qué profundidad se encuentran estos depósitos. ii. Indicar en la descripción de Depósitos Aluviales (Qal) cómo se determinó el espesor de los depósitos que la conforman (Barras). iii. Presentar el plano geológico a escala 1:2000 o más detallada con curvas de nivel cada 2 m o menos, con la representación de unidades geológicas locales descritas en el documento técnico, y con distribución de las barras que conforman el yacimiento de interés. El plano geológico debe incluir la localización de la totalidad de los puntos de control geológico de campo (con su respectivo nombre o código de identificación), de los muestreos realizados, de los cortes geológicos; leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. iv. Cortes con la distribución del yacimiento de interés (Barras) a nivel de capas (Gravas y Arenas). - La información geográfica debe ser presentada de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 504 de 2018 y en la Circular Externa No. 001 de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que las coordenadas de los vértices del polígono minero (alinderación y delimitación del polígono) deben ser expresadas en grados hasta la quinta cifra decimal y para el cálculo de distancias y áreas debe utilizarse la proyección cartográfica Origen Nacional (CTM12) referido al Marco de Referencia Geocéntrico Nacional también denominado MAGNA SIRGAS y lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía. - Indicar claramente en el documento técnico el secuenciamiento de la explotación, considerando la disponibilidad de maquinaria dentro del área del proyecto, e indicar si la operación se realizará simultáneamente en las dos áreas o frentes de explotación. - Aclarar en el documento técnico si toda la maquinaria y equipo requerido para el desarrollo del proyecto será dispuesto mediante la modalidad de arrendamiento, ó si parte de él será de propiedad del beneficiario; situación que deberá verse reflejada en la estructura de inversiones y/o costos de operación. - Complementar la información relacionada con el número de personas requeridas para la operación de la maquinaria y equipo (número de operadores respecto al número de máquinas y disponibilidad en el proyecto, número de turnos, horas o días de operación al mes/año). - Complementar el Cronograma General del Proyecto Minero, con los volúmenes de mineral a extraer y movilizar por unidad de tiempo ($m^3/día$ - m^3/mes) y por frente de explotación, así como con el número de personas requeridas para realizar cada una de las actividades proyectadas, tiempos de inicio y finalización (para labores de desarrollo, preparación, explotación, cierre y abandono, y demás actividades conexas). - Complementar la información relacionada con la maquinaria y equipo requerida para la operación minera y actividades de cierre y abandono, indicando los rendimientos de operación y los ciclos de trabajo; indicar la disponibilidad del equipo y maquinaria en el proyecto y/o los periodos de trabajo (número de turnos por día, número de días de operación por mes, entre otros).
--	--	--	--	--

					<p>- Realizar los ajustes a que haya lugar en la estructura de costos, específicamente en lo relacionado con los costos de alquiler y consumo de combustible para todos los equipos requeridos para el desarrollo del proyecto minero, así como en lo relacionado con los costos por concepto de reparación de zarandas.</p> <p>- El beneficiario debe presentar el informe del Análisis de calidad del material a explotar, el cual debe contener: i. Cantidad de muestras colectadas. ii. Tipo y método de muestreo realizado. iii. Coordenadas de localización de las muestras (Georreferenciación). iv. Tipo de análisis realizado. v. Resultados de los ensayos de laboratorio. vi. A partir de los análisis de laboratorio determinar las cantidades de cada uno de los minerales presentes en el depósito (Proporción de gravas y proporción de arenas) y categorizarlos de acuerdo al grupo de los materiales de construcción.</p> <p>- Presentar del programa de producción de material a explotar, en el cual se establezcan los volúmenes de mineral a extraer por unidad de tiempo (m³/día -m³/mes), para cada uno de los dos frentes o áreas de explotación y para cada uno de los materiales (gravas y arenas), y considerando el tiempo que le resta de vigencia a la Autorización Temporal No. 508079 (Hasta el 30 de mayo de 2024).</p> <p>- Complementar el Plan de Cierre y Abandono indicando los tiempos de ejecución para cada una de las actividades proyectadas (cronograma) y con qué recursos técnicos y de personal serán ejecutados.</p> <p>- Presentar el plano de riesgos, en el cual se puedan identificar claramente los puntos o sectores donde se evidencien la existencia de riesgos físicos, químicos, biológicos, entre otros; así mismo, presentar los planes o programas de contingencia y/o mitigación para atender la posible ocurrencia de incidentes o accidentes laborales o emergencias (considerar la inclusión de las acciones en caso de presentarse una creciente súbita del Río Patía).</p> <p>- Presentar cada uno de los planos de diseño que dan soporte al Plan Minero atendiendo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015 del ministerio de Minas y Energía, así como a lo dispuesto en la Resolución 504 de 2018 y Circular Externa No. 001 de 2023 de la Agencia Nacional de Minería; la refrendación del documento técnico, así como los planos que dan soporte al estudio, deberán estar firmados por el profesional técnico (geólogo, ingeniero geólogo y/o ingeniero de minas), adjuntando la copia de la tarjeta o matrícula profesional.</p> <p>Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el beneficiario minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados, o solicita su prórroga se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del beneficiario minero de presentar nuevamente el Programa de Trabajos de Explotación (PTE). La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>1. INFORMAR que la Autorización Temporal e Intransferible No. 508079, NO cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GET No. 025 del 24 de enero de 2024.</p> <p>3. RECORDAR a la beneficiaria de la Autorización Temporal e Intransferible No. 508079 que NO puede realizar actividades de explotación en el área de la Autorización Temporal, hasta tanto no sea presentado para evaluación y aprobación el Programa de Trabajos de Explotación (PTE). Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 4.2. del Concepto Técnico GET No. 025 del 24 de enero de 2024.</p> <p>4. INFORMAR a la beneficiaria de la Autorización Temporal e Intransferible No. 508079, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Superposición total con el AREA RESERVADA AMBIENTAL; ID: 02378; Número de Contrato AMBIENTAL ONSHORE; Operador: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS; Fuente: Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - https://geovisor.anh.gov.co/tierras/; Fecha de Actualización: noviembre 08 de 2023; Estado del Área: AMBUENTAL; Clasificación del Área: RESERVADA. - Superposición total con el AREA RESERVADA CON POTENCIAL PARA MINERALES ESTRATÉGICOS EN EL TERRITORIO NACIONAL, ZONAS RESERVADAS CON POTENCIAL - BLOQUE 571, Resolución VPPF No. 183 del 15 de septiembre de 2021; ID: 1033; Fuente: Agencia Nacional de Minería; Fecha de Actualización: 27 de septiembre de 2021. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 4.3. del Concepto Técnico GET No. 025 del 24 de enero de 2024.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	504089	MUNICIPIO DE PASTO	01/02/2024	045	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 504089, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. 504089, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los Trimestres I, II, III y IV del año 2023, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 036 del 22 de enero de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. 504089, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2022, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 036 del 22 de enero de 2024. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 504089, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA en los siguientes Autos:</p> <p>Auto No. 329 del 30 de junio de 2022, notificado en Estado Jurídico PARP-059-2022 del 01 de julio de 2022, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I Trimestre del año 2022, con su respectivo recibo de pago. - Presentación del Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización, con base en los términos de referencia determinados en la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019.
--	--	--	--	--	--

				<p>- Allegar Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite.</p> <p>Auto No. 029 del 25 de enero de 2023, notificado en Estado Jurídico PARP-005-2023 del 31 de enero de 2023, relativo a:</p> <p>- Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres II, III y IV de 2022, con su respectivo recibo de pago.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 036 del 22 de enero de 2024.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; 2) Plan de Trabajos de Explotación - PTE. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARP No. 036 del 22 de enero de 2024.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero FBM anual de 2023 deberá ser presentado dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de febrero del año 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 036 del 22 de enero de 2024.</p> <p>4. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 504089, que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero se presentan las siguientes superposiciones, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ZONAS MICRO FOCALIZADAS Y MACROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS, ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 - INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA CAPA: MAPA DE TIERRAS - SUPERPOSICIÓN TOTAL CON CATASTRO PREDIAL, PREDIO RURAL <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.12. del Concepto Técnico Par Pasto No. 036 del 22 de enero de 2024.</p> <p>5. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 504089, NO cuenta con Plan de Trabajo de Explotación (PTE) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, el cual es requerido en el presente Auto.</p> <p>6. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 504089, NO cuenta con Licencia Ambiental debidamente autorizada por la Autoridad Ambiental competente, la cual es requerida en el presente Auto.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Par Pasto No. 036 del 22 de enero de 2024.</p>
--	--	--	--	---

					<p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDE-11111	JUAN ESTEBAN REINA CUASTUMAL	01/02/2024	046	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JDE-11111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No. JDE-11111, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2018; I, II, III y IV 2019; I de 2020; I, II, III y IV del año 2023, lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 47 del 28 de febrero de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JDE-11111, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.3 y 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 040 del 22 de enero de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p>

				<p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JDE-11111, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 040 del 22 de enero de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>4. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. JDE-11111, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“la no reposición de la garantía que la respalda”</i>, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 18 de diciembre de abril del 2023 hasta el 17 de diciembre de 2024, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARP No. 040 del 22 de enero de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JDE-11111, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM Semestral de 2018 y 2019 y FBM Anual de 2017 y 2018, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARP No. 040 del 22 de enero de 2024. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente</p>
--	--	--	--	--

				<p>proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos y Obras -PTO- debidamente aprobado por la autoridad minera, así como la licencia ambiental que ampare el proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 040 del 22 de enero de 2024.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JDE-11111, que no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo CAUSAL DE CADUCIDAD y/o APREMIO DE MULTA, mediante:</p> <p>Auto Parp No. 253 del 23 de agosto de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP- 033-2020 del 01 de julio de 2020, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar el retiro de material suelto frente al talud intervenido anteriormente, con coordenadas N: 602464.46 E: 924512.09, así mismo la reforestación del área con especies nativas como medida de mitigación al impacto paisajístico del Cerro Colimba; indicando que el material retirado debe ser depositado al interior del área del polígono concedido. - Realizar la actualización del plano del área del polígono del Título Minero. - Realizar la señalización dentro del área del título minero. <p>Auto Parp No. 426 del 08 de octubre de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-060-2021 del 60 de octubre de 2021, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación y pago de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV de 2020; y I y II de 2021. - Presentación de los Formatos Básicos Mineros-FBM Anual de 2019 y 2020, con sus respectivos planos anexos. - Allegar la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación. <p>Auto Parp No. 239 del 18 de mayo de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-044-2022 del 20 de mayo de 2022, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del Formato Básico Mineros-FBM Anual de 2021 con su respectivo plano topográfico.
--	--	--	--	---

				<p>- Presentación y pago de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV para el año 2021 y I trimestre para el año 2022.</p> <p>- Allegar la póliza de cumplimiento minero ambiental que ampare la etapa de explotación para el periodo comprendido desde el 18 de diciembre de 2021 hasta el 17 de diciembre de 2022.</p> <p>Auto Parp No. 077 del 21 de marzo de 2023, notificado en estado jurídico No. PARP-017-2023 del 22 de marzo de 2023, relativo a:</p> <p>- Allegar la póliza de cumplimiento minero ambiental que ampare la etapa de explotación para el periodo comprendido desde el 18 de diciembre de abril del 2022 hasta el 17 de diciembre de 2023.</p> <p>- Presentación y pago de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV para el año 2022.</p> <p>- Presentación del Formato Básico Mineros-FBM Anual de 2022 con su respectivo plano topográfico.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 040 del 22 de enero de 2024.</p> <p>3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JDE-11111, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, el Formato Básico Minero - FBM Anual 2023 con su respectivo plano anexo, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de 2024.</p> <p>4. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JDE-11111, que NO puede ejecutar actividades de ningún tipo en la zona en sobreposición con ZONA DE PARAMOS - CHILES - CUMBAL - RESOLUCIÓN 1398 DEL 25/07/2018 MINAMBIENTE- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL 50673 DEL 02/08/2018- Escala 1:25.000, POR MEDIO DEL CUAL SE DELIMITA EL ÁREA DE PÁRAMO DE CHILES - CUMBAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – INCORPORA, PORCENTAJE DEL 75,82%, equivalente a 4,40 Ha del área total en atención a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 “Zonas Excluíbles de la Minería”.</p> <p>5. INFORMAR que el contrato de Concesión No. JDE-11111, NO cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.</p> <p>6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JDE-11111, NO cuenta con Plan de Trabajos y Obras-PTO aprobado por esta autoridad minera.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 040 del 22 de enero de 2024.</p>
--	--	--	--	--

					<p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	502577	MUNICIPIO DE VILLA GARZÓN	01/02/2024	047	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 502577, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. 502077, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2022, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 051 del 25 de enero de 2024. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. 502077 con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los Trimestres I, II, III y IV del año 2023, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 051 del 25 de enero de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p>

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.RECORDAR al titular de la Autorización Temporal No. 502577, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA, en las siguientes providencias: Auto PARP No. 037 del 02 de febrero de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-006-2023 de 03 de febrero de 2023, notificado en Estado Jurídico No. en lo relativo a: - Presentación del Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización, con base en los términos de referencia determinados en la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019. - Presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite. - Presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre de 2022. Auto PARP No. 236 del 28 de septiembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-083-2023 de 29 de septiembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. en lo relativo a: - Presentación del Plano de Avance actualizado del área del título minero y de la instalación de señalización informativa, preventiva y de seguridad al interior del proyecto minero. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 051 del 25 de enero de 2024.</p> <p>2.INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero FBM anual de 2023 deberá ser presentado dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de febrero del año 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 051 del 25 de enero de 2024.</p> <p>3.INFORMAR que la Autorización Temporal No. 502577, NO cuenta con Plan de Trabajos de Explotación aprobado por esta Autoridad Minera.</p> <p>4.INFORMAR que la Autorización Temporal No. 502577, NO cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>5.RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: <i>1)</i> el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero y; <i>2)</i> Plan de Trabajos de Explotación. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 051 del 25 de enero de 2024.</p> <p>6.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 051 del 25 de enero de 2024.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO CONCESIÓN	503098	MARCO TULIO ORTEGA	01/02/2024	048	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el título minero No. 503098, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 503098, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No. 276 del 12 de octubre de 2023, notificado en estado jurídico PARP-090-2023 del 13 de octubre de 2023: - Implementar en las zonas de acceso y dentro del proyecto minero la señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad. - Presentar un informe de ejecución del programa mínimo exploratorio con su respectivo cronograma de ejecución, como quiera que el mismo no obra dentro del expediente.</p> <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 051 del 25 de enero de 2024.</p> <p>2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 503098 NO se le ha generado la obligación de presentar Programa de Trabajos y Obras-PTO.</p> <p>3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 503098 NO se le ha generado la obligación de presentar Licencia Ambiental.</p> <p>4. INFORMAR que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero se presenta superposición con zonas de exclusión o restricción minera, así:</p> <p>- ZONAS MICROFOCALIZADAS y MACROFOCALIZADAS de la Unidad de Restitución de Tierras, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo hasta tanto se surta alguna declaración por parte de la Autoridad Competente y se surta la sentencia que determine la acción a seguir.</p>

					<p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 051 del 25 de enero de 2024.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero FBM anual de 2023 deberá ser presentado dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de febrero del año 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 052 del 25 de enero de 2024.</p> <p>6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 503098, NO aplica para ser publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>7. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No 503098, que treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración, deberá entregar a la Agencia Nacional de Minería el Plan de Gestión Social - PGS, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; en el que se consolide las actividades y/o proyectos sociales en el marco de sus obligaciones contractuales, que beneficien a las poblaciones ubicadas en el área de influencia del Contrato de Concesión No. 503098. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 052 del 25 de enero de 2024.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 052 del 25 de enero de 2024.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	503273	MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN	01/02/2024	049	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el título minero No. 503273, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. 503273, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2022, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del</p>

					<p>Concepto Técnico PARP No. 053 del 25 de enero de 2024. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. 503273, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los Trimestres I, II, III y IV del año 2023 con su correspondiente soporte de pago, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 053 del 25 de enero de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.RECORDAR al titular de la Autorización Temporal No. 503273 que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA Y/O CADUCIDAD, en las siguientes providencias:</p> <p>Auto PARP No. 305 del 21 de junio de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-054-2022 del 22 de junio de 2022, en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización, con base en los términos de referencia determinados en la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019. - Presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I Trimestre de 2022. <p>Auto PARP No. 032 del 30 de enero de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-005-2023 del 31 de enero de 2023, en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente a los Trimestres II, III y IV del año 2022.
--	--	--	--	--	---

					<p>Auto PARP No. 233 del 28 de septiembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-083-2023 del 29 de septiembre de 2023, en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite. - Presentación del Plano de Avance del área otorgada en la Autorización Temporal No. 503273 - Instalar señalización al interior del proyecto minero, de tipo informativa y de seguridad. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 053 del 25 de enero de 2024.</p> <p>2.INFORMAR que la Autorización Temporal No. 503273, NO cuenta con Programa de Trabajos de Explotación – PTE, debidamente aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p>3.INFORMAR que la Autorización Temporal No. 503273, NO cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente.</p> <p>4.RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; 2) el Plan de Trabajo de Explotación – PTE -. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 053 del 25 de enero de 2024.</p> <p>5.INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero FBM anual de 2023 deberá ser presentado dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de febrero del año 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 053 del 25 de enero de 2024.</p> <p>6.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 053 del 25 de enero de 2024.</p> <p>7.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>8.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FD5-10V1	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	01/02/2024	050	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FD5-10V1, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FD5-10V1, que la póliza No. 18-43-101009714 de fecha 19 de enero de 2024, expedida por la compañía de seguros “Seguros del Estado S.A.”, aportada mediante radicado ANNA No. 87717-0, se encuentra en evaluación por parte de la Agencia Nacional de Minería; una vez se tengan los resultados del mismo se procederá a emitir pronunciamiento en acto administrativo independiente, el cual será notificado de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FD5-10V1 NO se le ha generado la obligación de presentar Programa de Trabajos y Obras-PTO.</p> <p>3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FD5-10V1 NO se le ha generado la obligación de presentar Licencia Ambiental.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FD5-10V1, que como consecuencia de la suspensión de obligaciones establecida en la Resolución GSC No. 000332 del 17 de octubre de 2023, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 30 de noviembre de 2023, los siguientes pagos por concepto del canon superficiario correspondiente a la sexta anualidad de la etapa de exploración hasta la fecha se encuentra pendiente de evaluación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SEIS MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$259.980.106), aportados con Radicado No. 20195500922942 de fecha 18 de enero de 2019. - QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$15.598.819), aportados con Radicado No. 20205501007162 de fecha 27 de enero del 2020. - NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$9.645.230), aportados con Radicado No. 20211000961352 de fecha 21 de enero de 2021. <p>Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el numeral 3.2 y 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 018 del 12 de enero de 2024.</p> <p>5. Una vez consultado el aplicativo ANNA minería se determina superposición parcial con zonas especiales, zonas ambientales excluibles (Zonas Protección de Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales no Renovables), área susceptible a la minería, superposición total con ZONAS MICROFOCALIZADAS DE RESTITUCION DE TIERRAS y ZONAS MACROFOCALIZADAS DE RESTITUCION DE TIERRA. Superposición parcial con la zona de paramo escala 1: 25000 denominada ZP - CHILES - CUMBAL, con un área de superposición de 330,1113 hectáreas, correspondiente al 6.98% del área del título.</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 018 del 12 de enero de 2024.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	17631	MAURO GILBERTO BASTIDAS PAZOS	01/02/2024	051	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 17631, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>DEJAR SIN EFECTO</p> <p>1. CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA y en CONSECUENCIA dejar sin efecto el numeral 3. del apartado REQUERIMIENTOS del Auto Par Pasto No. 169 del 13 de abril de 2022, notificado en estado No. PARP-034-2022 del 22 de abril de 2022, toda vez que el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2007, fue aprobado mediante AUTO GTRC-0134 del 27 de marzo de 2009 notificado mediante Estado Jurídico No. GTRC-0024-09 del día 31 de marzo de 2009. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 034 del 19 de enero de 2024 y con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 45 del CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho. Las demás disposiciones del auto en mención no sufren modificación alguna.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero de la licencia especial de explotación No. 17631, el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los Trimestres III y IV de 2021; Trimestres I, II, III y IV del año 2022 y Trimestres I, II y III del año 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.8 y 3.9 el Concepto Técnico PARP No. 034 del 19 de enero de 2024.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la licencia especial de explotación No. 17631, con base en lo establecido en los artículos 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta</p>

				<p>que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARP No. 034 del 19 de enero de 2024.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la licencia especial de explotación No. 17631, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2013 y 2022, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 034 del 19 de enero de 2024. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular de la licencia especial de explotación No. 17631, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código” para que realice y allegue el soporte de pago por valor TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$36,908) correspondiente a las Regalías del trimestre IV de 2015, más los intereses que se generan desde el día 22 de febrero de 2016, hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12%. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 034 del 19 de enero de 2024.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres</p>
--	--	--	--	---

				<p>días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 17631, que la documentación e información relacionada con la actualización del PTI allegada mediante el Radicado No. 20231002365552 del 05 de abril de 2023, se encuentra bajo evaluación técnica, y, en su debido momento, esta Autoridad Minera se pronunciará mediante acto administrativo el cual será notificado de conformidad en los establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 17631, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA Y/O CANCELACIÓN, en las siguientes providencias:</p> <p>Auto Par Pasto No. 169 del 13 de abril de 2022, notificado en estado número PARP-034-22 del 22 de abril de 2022, relativos a la: - Presentar los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2021, con sus respectivos planos anexos.</p> <p>Auto Par Pasto 324 del 23 de noviembre de 2023; notificado en Estado Jurídico No. PARP-103-2023 del 24 de noviembre de 2023, relativo a la: - Presentar el Plano Topográfico de Labores Mineras actualizado de conformidad con la normatividad vigente aplicable y Sistema de coordenadas Geográficas Magna Sirgas WKID 4686, donde se talud inactivo, vías de acceso e infraestructura dentro del polígono minero 17631, lo anterior de conformidad con la normatividad vigente aplicable, Resolución 504 del 18/06/2018 y Resolución 40600 de 2015.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 034 del 19 de enero de 2024.</p> <p>4. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 17631, que se declararon los siguientes mayores valores pagados:</p> <p>Auto Par Pasto No. 420 del 01 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico No. PARP-049-19 de 03 de octubre de 2019. - MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$1127), consignados en la cuenta No. 000-629006, con el comprobante de pago No. 20190205151913 de fecha 06 de febrero de 2019 del Banco de Bogotá, por concepto del pago de regalías correspondientes al Trimestre III de 2018.</p>
--	--	--	--	--

					<p>- SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$778), consignados en la cuenta No. 000-629006, con el comprobante de pago No. 220190205152227 de fecha 06 de febrero de 2019 del Banco de Bogotá, por concepto del pago de regalías correspondientes Trimestre IV de 2018</p> <p>- TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3,697), consignados en la cuenta No. 000-629006, con el comprobante de pago No. 20190823153053 de fecha 23 de agosto de 2019 del Banco de Bogotá, por concepto del pago de regalías correspondientes al Trimestre I de 2019.</p> <p>- QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$502), consignados en la cuenta No. 000-629006, con el comprobante de pago No. 20190823153316 de fecha 23 de agosto de 2019 del Banco de Bogotá, por concepto del pago de regalías correspondientes al Trimestre II de 2019</p> <p>Auto Par Pasto No. 232 del 21 de mayo de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-033-20 de 1 de julio de 2020, relativos a:</p> <p>- DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2,796), consignados en la cuenta No. 000-629006, con el comprobante de pago o Pin No. 20190801110653 de fecha 01 de agosto de 2019 del Banco de Bogotá, por concepto de pago de la multa impuesta por la Resolución No.00933 del 13 de septiembre de 2018.</p> <p>- QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$511), consignados en la cuenta No. 000-629006, con el comprobante de pago o Pin No. 20200224092737 de fecha 25 de febrero de 2020 del Banco de Bogotá, por concepto de las regalías del IV trimestre de 2019.</p> <p>Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el Concepto Técnico PARP No. 034 del 19 de enero de 2024. En caso de desear imputar estas sumas de dinero a obligaciones pendientes y/o futuras, deberá informarlo a esta Autoridad Minera por escrito de manera expresa, como quiera que no se efectuarán compensaciones automáticas.</p> <p>5. INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 17631, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, el Formato Básico Minero - FBM Anual 2023 con su respectivo plano anexo, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de 2024.</p> <p>6. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 17631, cuenta con Plan de Manejo Ambiental otorgado por Corponariño mediante Resolución No. 154 del 29 de abril de 1997.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 034 del 19 de enero de 2024.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	502329	CONSORCIO CM PUTUMAYO	01/02/2024	052	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 502329, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 502329 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 el Concepto Técnico PARP No. 003 del 04 de enero de 2023.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, así:</p> <p>Auto PARP No. 234 de 28 de septiembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-083-2023 de 29 de septiembre de 2023, en lo respectivo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar Plano de avance del área otorgada en la Autorización Temporal No. 502329. - Instalar señalización al interior del proyecto minero, de tipo informativa y de seguridad. - Presentación del Programa de Trabajos de Explotación – PTE. - Presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue licencia ambiental al proyecto minero o su constancia de trámite expedido por la Autoridad Ambiental competente. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 003 del 04 de enero de 2023.</p> <p>2. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal, que, mediante Acto Administrativo separado y motivado, esta Autoridad Minera, dispondrá lo pertinente sobre la solicitud de renuncia presentada en los siguientes radicados, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 20231002711282 de 31 de octubre de 2023 - 20231002792602 de 19 de diciembre de 2023

				<p>Lo anterior será debidamente comunicado y notificado de conformidad con lo dispuesto en el Código de Minas en concordancia con las reglas indicadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>3. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal, que, sobre los siguientes radicados no serán objeto de evaluación, de acuerdo a la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 003 del 04 de enero de 2023, toda vez que las mismas no fueron allegadas por el Titular de la Autorización Temporal No. 502329, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 20231002684842 de 17 de octubre de 2023. - Radicado No. 83374-0 y evento No. 497700 de 17 de octubre de 2023 – AnnA Minería. <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 003 del 04 de enero de 2023.</p> <p>4. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; 2) Programa de Trabajos de Explotación - PTE. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARP No. 003 del 04 de enero de 2023.</p> <p>5. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 502329 NO cuenta con Plan de Trabajo de Explotación, aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p>6. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 502329 NO cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>7. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>8. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 502329 que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Superposición TOTAL con Zonas Micro focalizadas de Restitución de Tierra, superposición con la Zona de Reserva Forestal de Ley Segunda central y superposición parcial con zona susceptible la minería, superposición PARCIAL con ZONAS RESERVADAS CON POTENCIAL - BLOQUE 562.
--	--	--	--	---

					<p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 003 del 04 de enero de 2023.</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 003 del 04 de enero de 2023.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	502337	CONSORCIO CM PUTUMAYO	01/02/2024	053	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 502337, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 502337 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2022 y I, II, III y IV trimestre de 2023, con su respectivo recibo de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.23 el Concepto Técnico PARP No. 004 del 04 de enero de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero so pena de entender desistido el trámite de renuncia radicado mediante oficio radicado No. 83767 y evento No. 499525 de 23 de octubre de 2023 SIGM AnnA, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente escrito donde conceda poder, autorización o refrendación donde se establezca la autorización al señor Alberto Arango Lopez, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.322 de Medellín, quien se identifica como representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A identificada con NIT. 890.922.447- 4, dado que el titular de la Autorización Temporal No. 502337 es el Consorcio CM Putumayo, con Nit No. 901.476.840-1. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015 y en concordancia con la evaluación y recomendación No. 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 004 del 04 de enero de 2023.</p>

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, así: Auto PARP No. 290 de 17 de junio de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-052-22 del 21 de junio de 2022, relativos a la: - Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2021, y I trimestre de 2022. Auto PARP No. 227 de 25 de septiembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-080-2023 de 26 de septiembre de 2023, en lo referente a: - Instalar señalización informativa, preventiva y de seguridad al interior del proyecto minero. - Presentar Plano de avance actualizado del título minero. - Presentar copia del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM Anna Minería. - Presentar el Plan de Trabajo de Explotación – PTE para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización, con base en los términos de referencia determinados en la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 004 del 04 de enero de 2023.</p> <p>2. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; 2) Programa de Trabajos de Explotación - PTE. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARP No. 004 del 04 de enero de 2023.</p> <p>3. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 502337 NO cuenta con Plan de Trabajo de Explotación, aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p>4. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 502337 NO cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>6. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 502337 que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así: - Superposición TOTAL con Zonas Micro focalizadas de Restitución de Tierra, por lo tanto, se informa de dicha superposición es de carácter informativo y con zona susceptible la minería, superposición PARCIAL con resguardo Indígena SAN FRANCISCO, superposición PARCIALMENTE CON ZONA DE RESERVA FORESTAL LEY 2DA. Lo anterior deberá ser objeto de consideración dentro del proceso de sustracción de área que trámite ante el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 004 del 04 de enero de 2023.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 004 del 04 de enero de 2023.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	504338	CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.	01/02/2024	054	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 504338, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 504338 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2022 y I, II y III trimestre de 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 el Concepto Técnico PARP No. 007 del 05 de enero de 2024.</p> <p>CORRECCIONES</p>

				<p>1. CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA y en CONSECUENCIA corregir formalmente el numeral 1 del Auto No. 908-1045 AnnA de 30 de marzo de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-022-2023 de 31 de marzo de 2023, el cual quedará así:</p> <p>“(…)</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. 504338, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la modificación y presentación nuevamente del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2022, toda vez que el presentado mediante radicado 66766 de fecha 16/FEB/2023, presenta inconsistencia por cuanto el archivo Shapefile presentado debe ser ajustado al Sistema de Coordenadas Magna Sirgas WKID: 4686 Authority: EPSG. de conformidad con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11853616 del 27/MAR/2023. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. (…)”</p> <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 007 del 05 de enero de 2024 y con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 y 45 del CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho. Las demás disposiciones del auto en mención no sufren modificación alguna.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. 504338, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2023, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARP No. 007 del 05 de enero de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. 504338, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre II del año 2023, con su correspondiente comprobante de pago y pago adicional, más los intereses causados desde el día 10 de julio de 2023 con una tasa del 12%</p>
--	--	--	--	---

				<p>anual hasta la fecha efectiva de pago. Lo anterior como quiera que el mismo debe ser allegado por un total de producción entre gravas y arenas de 30,767.08 M3; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 007 del 05 de enero de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así: Auto No. 908-1045 AnnA de 30 de marzo de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-022-2023 de 31 de marzo de 2023, y corregido en el presente acto administrativo, respecto a: - Modificación y presentación nuevamente del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2022.</p> <p>Auto No. 908-1157 AnnA de 19 de julio de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-058-2023 de 21 de julio de 2023, en lo referente a: - Allegue la constancia o certificación de ejecutoria y firmeza de la Resolución No. 375 de 22 de marzo de 2023, emitida por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA que concedió la Licencia Ambiental al proyecto minero</p> <p>Auto PARP No. 247 de 06 de octubre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-087-2023 de 10 de octubre de 2023, relativo a: - Presentar Plano de labores mineras actualizado y en medio físico en las instalaciones del proyecto. - Implementar los correctivos necesarios a los procedimientos utilizados para medir la producción, toda vez que los valores pagados en el Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el Trimestre II de 2023 (Volumen total 20.901.95 m3 de grava y arena) NO coinciden con los reportes evidenciados en visita de fiscalización (Volumen total 30.767.08 m3 de grava y arena).</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 007 del 05 de enero de 2024.</p> <p>2. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 504338 cuenta con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE, debidamente aprobado por la Autoridad Minera.</p>
--	--	--	--	--

				<p>3. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 504338 cuenta con Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 375 de 22 de marzo de 2023, emitida por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>5. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>6. INFORMAR al beneficiario de la la Autorización Temporal No. 504338 que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así: - Superposición total con las ZONAS MICROFOCALIZADAS Y MACROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS, ACTUALIZACIÓN 08/12/2019, INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA CAPA: MAPA DE TIERRAS, superposición TOTAL con CATASTRO PREDIAL, PREDIO RURAL Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 007 del 05 de enero de 2024.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 007 del 05 de enero de 2024.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	---

					9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN	ARE-TB8-10401	JOSE WILLIAM ARCOS MUÑOZ, CUSTODIO ORTIZ DELGADO, SANTOS PALADINES MUÑOZ, WILDER FERNEY RAMOS PALADINES, JACOB RAMOS ROSERO, ORLANDO MUTIS MUTIS, HERIBERTO ÑAÑEZ ROSERO	01/02/2024	055	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el título minero No. ARE-TB8-10401, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <p>DESISTIMIENTO</p> <p>1. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de evaluación del Plan de Gestión Social presentado mediante radicado No. 20211001363842 del 19 de agosto de 2021, complementado con escrito No. 20211001665372 del 25 de diciembre de 2021 y No. 20221001871162 del 23 de mayo de 2022, dentro del Contrato de Concesión No. ARE-TB8-10401, como quiera que el titular minero no atendió todos y cada uno de los requerimientos realizados en Auto Parp No. 287 del 15 de junio de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-053-2022 del 21 de junio de 2022. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. ARE-TB8-10401 producto de la compensación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 045 del 22 de enero de 2024, los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los Trimestres I, II y III de 2021; I, II, III y IV de 2022; I, II y IV de 2023, con su respectivo recibo de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 el Concepto Técnico PARP No. 045 del 22 de enero de 2024.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. ARE-TB8-10401 con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>; para que realice y allegue el soporte de pago por valor de CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$151) de mineral de grava y CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$112) de mineral de arena, correspondiente a las Regalías del III Trimestre de 2023, más los intereses generados desde el día 07 de diciembre de 2023 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12% efectivo anual. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule</p>

				<p>su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 045 del 22 de enero de 2024.</p> <p>2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. ARETB8-10401, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>; para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre IV del año 2021, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 045 del 22 de enero de 2024.</p> <p>3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. ARE-TB8-10401, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“la no reposición de la garantía que la respalda”</i>, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 11 de junio de 2023 hasta el 10 de junio de 2024, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARP No. 045 del 22 de enero de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo</p>
--	--	--	--	--

					<p>tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. ARE-TB8-10401, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA Y/O CADUCIDAD, en las siguientes providencias: Auto PARP No. 138 de 05 de abril de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-030-2022 de 06 de abril de 2022, en lo relativo a: - Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV de 2021, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Auto PARP No. 072 del 21 de marzo de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-017-2023 del 22 de marzo de 2023, en lo relativo a: - Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual del año 2022, con su correspondiente plano anexo.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 045 del 22 de enero de 2024.</p> <p>3.INFORMAR que el Contrato de Concesión No. ARE-TB8-10401 cuenta con Programa de Trabajos y Obras- PTO, aprobado con Auto No. VPF-GF-021 del 26 de marzo de 2021.</p> <p>4.INFORMAR que el Contrato de Concesión No. ARE-TB8-10401 cuenta con Licencia Ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO mediante Resolución No. 601 del 06 de diciembre de 2021.</p> <p>5.INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero FBM anual de 2023 deberá ser presentado dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de febrero del año 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 045 del 22 de enero de 2024.</p> <p>6.INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>7.INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ARE-TB8-10401, que de acuerdo con el visor geográfico Anna Minería, se evidenció que el área del título minero se presentan las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Superposición TOTAL con Catastro Predial capa de Predio Rural; - Superposición total con ZONA MACROFOCALIZADA: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas; - Superposición total con ZONA MICROFOCALIZADA: Unidad de Restitución de Tierras – URT, Zona Norte (San Pablo, Colon, Belén, San Bernardo, San Pedro de Cartago, Arboleda y San Lorenzo). <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 045 del 22 de enero de 2024.</p> <p>8.PUBLICAR en el Registro Único de Comercializador de Minerales el Contrato de Concesión No. ARE-TB8-10401, como quiera que esta cuenta con Plan de Trabajos y Obras (PTO) vigente y Licencia Ambiental. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 045 del 22 de enero de 2024.</p> <p>9.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 045 del 22 de enero de 2024.</p> <p>10.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>11.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507024	CONSORCIO VÍAS REGIONALES DE COLOMBIA	01/02/2024	056	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Que, una vez verificado el expediente digital del título minero 507024, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. 507024, que el radicado No. 20231002500792 de fecha 07 de abril de 2023, mediante el cual allega solicitud de renuncia de la Autorización Temporal No. 507024, se encuentra actualmente bajo estudio y será objeto de pronunciamiento en acto administrativo independiente.</p>

					<p>2. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. 507024, que en caso de no resultar viable el trámite de renuncia presentado mediante radicado No. 20231002500792 del 07 de abril de 2023, deberá presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres III y IV de 2023, con su respectivo recibo de pago, teniendo en cuenta que no reposan en el expediente. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 028 del 17 de enero de 2024.</p> <p>3. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 507024, que NO puede adelantar labores de explotación del área objeto de la autorización, entre tanto no cuente con el Plan de Trabajo de Explotación (PTE), debidamente aprobado por la autoridad minera, así como la licencia ambiental que ampare el proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 028 del 17 de enero de 2024.</p> <p>4. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 507024, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA o CAUSAL DE CADUCIDAD, en los siguientes Autos:</p> <p>Auto No. 057 del 01 de marzo de 2023, notificado en Estado Jurídico PARP-013-2023 del 03 de marzo de 2023, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV Trimestre del año 2022, con su respectivo recibo de pago. - Presentación del Formato Básico Minero – FBM -, Anual del año 2022 con su correspondiente plano anexo, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. - Presentación del Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización. - Allegar Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente. <p>Auto No. 191 del 31 de agosto de 2023, notificado en Estado Jurídico PARP-072-2023 del 01 de septiembre de 2023, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres I y II de 2023, con su respectivo recibo de pago. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 028 del 17 de enero de 2024.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>5. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 507024, NO cuenta con Plan de Trabajo de Explotación (PTE), debidamente aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p>6. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 507024, NO cuenta con Licencia Ambiental debidamente autorizada por la Autoridad Competente.</p> <p>7. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. 507024, que una vez consultada la plataforma Anna Minería se determina superposición total con: - ZONAS MICROFOCALIZADAS de la Unidad de Restitución de Tierras, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo hasta tanto se surta alguna declaración por parte de la Autoridad Competente y se surta la sentencia que determine la acción a seguir.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 028 del 17 de enero de 2024.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 028 del 17 de enero de 2024.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IE7-14541	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	01/02/2024	057	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Que, una vez verificado el expediente digital del título minero IE7-14541, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IE7-14541, que la solicitud de prórroga de la etapa de exploración presentada con Radicado No. 20221001993452 del 29 de julio de 2022 y Radicado No. 20231002553572 de fecha 28 de julio de 2023, se encuentra en evaluación y se resolverá de fondo en acto administrativo independiente.</p>

				<p>2. RECORDAR al titular minero que mediante Auto Par Pasto No. 111 del 18 de abril de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-029-2023 del 20 de abril de 2023, se reportaron los siguientes valores pagados:</p> <ul style="list-style-type: none"> - VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$25'430.208), consignados mediante el comprobante de pago No. 20181025103420 del 25 de octubre de 2018 del Banco de Bogotá, por concepto de pago de la quinta anualidad de la etapa de exploración. - UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 1'525.797), consignados mediante el comprobante de pago No. 20191025141517 del 25 de octubre de 2019 del Banco de Bogotá, por concepto de pago de la quinta anualidad de la etapa de exploración. - UN MILLÓN SEISCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 1'617.362), pago efectuado por medio de pago PSE del 03 de noviembre de 2020, y presentado con radicado No. 20201000916972 del 15 de diciembre de 2020, por concepto de pago de la quinta anualidad de la etapa de exploración. <p>Sobre el particular, se informa que los comprobantes de pago por concepto de canon superficiario serán evaluados posteriormente, una vez sean resueltas de fondo las solicitudes de suspensión temporal de obligaciones. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación en el Concepto Técnico PARP No. 025 del 17 de enero de 2024.</p> <p>3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IE7-14541, que una vez consultada la plataforma Anna Minería se determina superposición con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Superposición TOTAL con ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, - Superposición PARCIAL con Reserva Forestal Ley 2da. - Superposición PARCIAL con PARAMO CHILES-CUMBAL correspondiente al 6.65% del área del título, Zonas Protección de Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales no Renovables, Áreas Susceptibles de la Minería. Superposición PARCIAL EXC_ZONA_PROT_DLLO_RNN_PG- Andino Pacífica. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 025 del 17 de enero de 2024.</p> <p>4. INFORMAR que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. IE7-14541, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 025 del 17 de enero de 2024.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	---

					7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO CONCESIÓN	504219	OLIVIA SOLARTE ORTEGA	01/02/2024	058	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 504219, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 504219, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS:</p> <p>Auto PARP No. 275 de 12 de octubre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-090-2023 de 13 de octubre de 2023, respecto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implementar en las zonas de acceso y dentro del proyecto minero la señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad. - Realizar el amojonamiento e identificación del área del polígono minero otorgado, principalmente en el límite Oriental del Contrato de concesión 504219, toda vez que hacia ese sector se encuentra limitando con otro Contrato de Concesión. - Presente un informe de ejecución del programa mínimo exploratorio con su respectivo cronograma de ejecución, como quiera que el mismo no obra dentro del expediente. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 022 del 16 de enero de 2024.</p> <p>2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 504219 NO se le ha generado la obligación de presentar el Programa de Trabajos y Obras-PTO.</p> <p>3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 504219 NO se le ha generado la obligación de presentar Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>4. INFORMAR titular minero del Contrato de Concesión No. 504219 que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así:</p>

					<p>- ZONAS MICROFOCALIZADAS y MACROFOCALIZADAS de la Unidad de Restitución de Tierras, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo hasta tanto se surta alguna declaración por parte de la Autoridad Competente y se surta la sentencia que determine la acción a seguir.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 022 del 16 de enero de 2024.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 504219 NO aplica para ser publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 022 del 16 de enero de 2024.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 022 del 16 de enero de 2024.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	506039	CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S	01/02/2024	059	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 506039, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506039 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2022 y II trimestre de 2023. Lo anterior de conformidad con</p>

				<p>la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 y 3.6 el Concepto Técnico PARP No. 023 del 16 de enero de 2024.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506039, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, III y IV trimestre de 2023, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARP No. 023 del 16 de enero de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506039, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 023 del 16 de enero de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506039, que a la fecha se encuentra en tiempo de cumplimiento de los requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, así:</p> <p>Auto PARP No. 412 de 21 de diciembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-115-2023 de 22 de diciembre de 2023, en lo referente a:</p> <p>- Allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos de Explotación, presentado para evaluación mediante radicado No. 20225501069582 del 7 de octubre de 2022 complementado mediante Radicado No. 20231002707532 del 27 de octubre de 2023, tal como lo indica el Concepto Técnico GET No. 226 del 12 de diciembre de 2023, en su numeral 3.2., en los siguientes aspectos:</p>
--	--	--	--	---

					<p>Barimetría</p> <ul style="list-style-type: none"> Se requiere presentar la corrección de las coordenadas presentadas en la cartera de campo. <p>Descripción de las labores principales de la Operación Minera.</p> <ul style="list-style-type: none"> Determinar el volumen de sobrantes y la relación sobrante/material aprovechable para la explotación en cauce de Río planteada. <p>Cronograma General del Proyecto</p> <ul style="list-style-type: none"> Presentar cronograma de actividades del proyecto minero describiendo cada una de las actividades de desarrollo, preparación, explotación, cierre y abandono; determinando los tiempos de inicio y finalización, el cronograma debe ser coherente con la secuencia de los avances proyectados en el plano de diseño minero. Presentar la georreferenciación de la Planta de Beneficio y la descripción de cada una de las operaciones junto con diagrama de flujo de la planta de acuerdo con los volúmenes de producción y rendimiento de los equipos. <p>Plan de Cierre y Abandono.</p> <ul style="list-style-type: none"> Presentar cronograma de actividades año a año del plan de cierre y abandono. <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 023 del 16 de enero de 2024.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así:</p> <p>Auto No. 908-1007 de 23 de marzo de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-018-2023 de 24 de marzo de 2023, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> Realice la corrección y presentación nuevamente del Formato Básico Minero FBM Anual de 2022, con su correspondiente plano anexo. <p>Auto PARP No. 303 de 09 de noviembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-097-2023 de 10 de noviembre de 2023, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> Implementar señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad en las zonas de acceso y dentro del proyecto minero. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 023 del 16 de enero de 2024.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>3. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; 2) Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 023 del 16 de enero de 2024.</p> <p>4. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506039, que no se encuentra en superposición con capas de restricción y/o exclusión minera, ello de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 023 del 16 de enero de 2024.</p> <p>5. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 506039, NO cuenta con Plan de Trabajo de Explotación (PTE) debidamente aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p>6. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 506039, NO cuenta con Licencia Ambiental debidamente autorizada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>7. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 023 del 16 de enero de 2024.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EIM-142	CARMEN ELVIRA BURBANO GUERRERO	01/02/2024	060	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EIM-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

				<p>1. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a ninguno de los requerimientos realizados en el artículo tercero de la Resolución No. VSC 000584 de 13 de diciembre de 2023, ejecutoriada y en firme a partir del día 09 de enero de 2024, de conformidad con la Constancia Ejecutoria No. VSC-PARP-002-2024 de 11 de enero de 2024; por medio de la cual se declaró viable la renuncia del Contrato de Concesión Minera No. EIM-142 y su siguiente terminación. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 059 del 26 de enero de 2024.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. EIM-142, que NO debe adelantar actividades de explotación (transformación, beneficio y comercialización), toda vez que el título se encuentra terminado por renuncia, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 059 del 26 de enero de 2024.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en lo dispuesto en el Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019, la presentación de la Póliza Minero Ambiental deberá realizarse a través del Sistema Integrado de Gestión – SIGM AnnA Minería, único medio tecnológico dispuesto para ello.</p> <p>5. RECORDAR al titular minero que se declaró los siguientes mayores valores pagados:</p> <p>Auto PARP-287-16 de 02 de septiembre de 2016, notificado en Estado Jurídico No. PARP-030-16 de 14 de septiembre de 2016, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4,432) por concepto de regalías IV Trimestre del 2015, consignados en fecha 16 de febrero de 2016 con comprobante No. 0189818, consignados a la cuenta de ahorros No. 000-629006 a nombre de la ANM. - MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1,690) por concepto de regalías I Trimestre del 2016, consignados en fecha 26 de abril de 2016 con comprobante No. 131930, consignados a la cuenta de ahorros No. 000-629006 a nombre de la ANM.
--	--	--	--	---

					<p>Auto PARP-508-18 de 10 de diciembre de 2018, notificado en Estado Jurídico No. PARP-050-18 de 19 de diciembre de 2019, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.963) por concepto de regalías II y III Trimestre de 2016, consignados en fecha 24 de octubre de 2016 con comprobante No. 0269203, consignados a la cuenta de ahorros No. 000-629006 a nombre de la ANM. <p>Auto PARP No. 185 de 04 de junio de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-034-2021 de 09 de junio de 2021, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$11.289), por concepto de regalías I Trimestre de 2020, consignados en fecha 21 de abril de 2020 con comprobante No. 0000093412, consignados a la cuenta de ahorros No. 000-629006 a nombre de la ANM. - TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 3.486), por concepto de regalías I Trimestre de 2020, consignados en fecha 21 de abril de 2020 con comprobante No. 0000093412, consignados a la cuenta de ahorros No. 000-629006 a nombre de la ANM. - TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3,980), por concepto de regalías II Trimestre de 2020, consignados en fecha 15 de julio de 2020 con comprobante No. 33227, consignados a la cuenta de ahorros No. 000-629006 a nombre de la ANM. - NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$941) por concepto de regalías II Trimestre de 2020, consignados en fecha 15 de julio de 2020 con comprobante No. 21031, consignados a la cuenta de ahorros No. 000-629006 a nombre de la ANM. <p>Lo anterior e conformidad con lo evaluado y recomendado en el Concepto Técnico PARP No. 059 del 26 de enero de 2024. En caso de desear imputar estas sumas de dinero a obligaciones pendientes y/o futuras, deberá informarlo a esta Autoridad Minera por escrito de manera expresa, como quiera que no se efectuarán compensaciones automáticas.</p> <p>6. DESANOTAR del Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM el Contrato de Concesión No. EIM-142, como quiera que está terminado por renuncia aceptada mediante Resolución No. VSC 000584 de 13 de diciembre de 2023, ejecutoriada y en firme a partir del día 09 de enero de 2024, de conformidad con la Constancia Ejecutoria No. VSC-PARP-002-2024 de 11 de enero de 2024. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 059 del 26 de enero de 2024.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 059 del 26 de enero de 2024.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

					9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **02 de febrero del 2024** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO

Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP